

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísimasra. Infanta Doña María Isabel continúa mejorando.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) nombrando Senador vitalicio á D. Rafael Reig y Bigné.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto de indulto.

Ministerio de Marina:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los juegos florales que han de celebrarse en Burgos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Administración provincial:

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de provisión de correajes, monturas y baúles para este tercio.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Ayuntamiento constitucional de Santander.—Subasta para la emisión de 2,340 títulos al portador, de 500 pesetas cada uno.

Alcaldía constitucional de Viella.—Edicto interesando de las Autoridades la busca y captura del mozo prófugo Fernando Vidal.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Folios 40 y 41 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

Folios 81 y 82 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Rafael Reig y Bigné, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Rafael Reig y Bigné, en la vacante producida por fallecimiento de D. José García Barzanallana.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maximina García Martínez en suplica de que se le indulte de la pena de reclusión perpetua que, por conmutación de la de muerte, viene sufriendo, sentenciada en causa sobre parricidio por la Audiencia de Madrid:

Considerando que rebajados á esta reclusa cinco años de condena, por habersele aplicado los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo próximo pasado, ha extinguido con exceso los treinta años que, como término de las penas perpetuas, establece el artículo 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por las Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Maximina García Martínez de la pena de reclusión perpetua que viene extinguiendo por conmutación de la de muerte que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las obras que, de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, se declaran útiles para que puedan servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza por Real orden de 9 del actual.

Números.

1. «Agricultura», Biblioteca de las Escuelas, publicado por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1899; un tomo de 190 páginas, con grabados.
2. «Nociones de Industria, escritas al alcance de los niños», por D. Esteban Oca.—Logroño, 1898; un tomo con 65 páginas.
3. «Compendio de Agricultura», por D. Juan Bautista Fito Armengón, segunda edición.—Barcelona, 1899; un tomo con 115 páginas.
4. «Cartilla Forestal», por S. Arnal.—Pamplona, 1899; un tomo con 133 páginas.
5. «Compendio de Historia Sagrada», por Doña Monserate Juan y Ballester.—Palma de Mallorca, 1899; un tomo con 255 páginas.
6. «Nociones de Historia Sagrada», por D. Antonio Vialverde y Macías.—Pamplona, 1899; un tomo con 164 páginas.
7. «Dios con nosotros», por Doña María Dolores del Pozo.—Barcelona, 1897; un tomo con 287 páginas.
8. «Compendio de Religión y Moral», por D. Tomás de A. Rigualt y Soler.—Barcelona, 1896; un tomo con 125 páginas.
9. «Compendio de Geografía», Guía de primera enseñanza, publicado por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1899; un tomo con 125 páginas con grabados.
10. «Compendio de Aritmética», Guía de primera enseñanza, por D. Saturnino Calleja. Tomo IV.—Madrid, 1899; un tomo con 101 páginas.
11. «Aritmética práctica para las Escuelas elementales», por D. Pedro Mínguez Zubillaga.—Bilbao, 1899; un tomo con 139 páginas.
12. «Compendio de Aritmética teórico práctico», por D. Manuel Medina y Merino.—Albacete, 1899; un tomo con 114 páginas.
13. «Trozos escogidos de los mejores clásicos españoles», segunda parte. Verso por D. P. R.—Sevilla, 1896; un tomo con 154 páginas.
14. «Guía de la niñez», Manual de lectura, primera parte, publicado por los Misioneros Hijos del Corazón de María.—Barcelona, 1895; un tomo con 205 páginas.
15. «Prontuario de Urbanidad», por D. Federico Bosch y Serra, primera edición.—Barcelona, 1899; un tomo con 62 páginas.
16. «Curso elemental de Fisiología», por Doña María del Pilar Villén y Rey.—Burgos, 1898; un tomo con 196 páginas.

Números.

17. «Tratado teórico elemental de la Música», por D. Gerardo Jiménez y Pérez.—Bilbao, 1898.
18. «Cartilla del ciudadano», por D. Felipe Gallo.—Segovia, 1901; un tomo con 186 páginas.
19. «Nociones de Derecho», por D. Manuel Cortés Cuadrado.—Madrid, 1902; dos tomos de 294 y 217 páginas, respectivamente.
20. «Aritmética y sistema métrico decimal», grado primero, por D. Juan Clímaco Arroyo García.—Madrid, 1899; un tomo con 104 páginas.
21. «Religión y Moral», grado primero, por el mismo.—Madrid, 1899; un tomo con 45 páginas.
22. «Nociones de Historia de España», por D. Eusebio Lalaices Moral.—Madrid, 1900; un tomo con 109 páginas.
23. «La Constitución de la Monarquía explicada al pueblo», por D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.—Madrid, 1902; un tomo con 109 páginas.
24. «Lectura de versos y manuscritos», por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1901; un tomo con 178 páginas.
25. «Manual popular de higiene», por M. Montaner.—Barcelona; un tomo con 325 páginas con grabados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 27, 28 y 29 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la División de ferrocarriles, con fecha 8 de Octubre de 1900, dió cuenta al Gobernador de Cádiz de los retrasos de setenta y uno, cincuenta y siete y cincuenta y nueve minutos sufridos por el tren correo número 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en su llegada á la última capital, los consecutivos días 27, 28 y 29, respectivamente, del mes de Septiembre anterior, exponiendo como causas de estos retrasos:

- 1.º Esperas de diez, treinta y tres y veintiocho minutos en el empalme al correo de Madrid.
- 2.º Esperas de treinta, doce y catorce minutos en Utrera al tren correo núm. 42, de Córdoba y Ecija; y
- 3.º Detención por cambio de cruzamiento con otros trenes de la línea, motivados por otros retrasos anteriores.

El Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, impuso á la Compañía una multa de 1.000 pesetas por el primer retraso enunciado, y de 750 por cada uno de los otros dos, ó sea en total 2.500 pesetas.

La Compañía recurre en alzada, reconociendo la exactitud de los hechos en que se funda la multa; pero alegando que el Gobierno ha reconocido la necesidad de conceder plazos de espera en las estaciones intermedias; que, al efecto, ha sido dictado el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y que mientras no se llegue á la modificación de los actuales cuadros de marcha, debe tenerse en cuenta que los actuales, según ha reconocido la Dirección de Obras públicas en su orden de 6 de Diciembre de 1900, están muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, siendo conveniente aumentar las esperas, de acuerdo con las indicaciones de la experiencia.

El Negociado y Dirección correspondientes y Consejo de Obras públicas estiman inaceptables dichas disculpas, y proponen que se confirmen las multas impuestas á la Compañía.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta por Real orden fecha 13 de Noviembre próximo pasado:

Visto el art. 150 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, el art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando dicho art. 150, que dice entre otras prevenciones: «En los puntos de itinerarios se fijará para la espera de trenes en combinación un cierto plazo á más del tiempo señalado en los cuadros de marcha.»

Considerando que la causa principal de los retrasos es por la espera en los empalmes:

Considerando que al cometerse las faltas no regía el Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Considerando que los trenes deben salir á su hora reglamentaria, por lo cual es evidente la responsabilidad de la Compañía;

El Consejo opina que procede confirmar las multas á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos de los trenes números 1 y 3, de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 16 y 18 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á Córdoba con veinte y veintinueve minutos de retraso, respectivamente, sobre la tolerancia reglamentaria, los trenes números 1 y 3, correspondientes á los días 16 y 18 de Diciembre de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la Dirección, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, recurrió al Ministerio solicitando se condonase dicha multa, alegando, en justificación de su conducta y como causa de los pequeños retrasos origen del correctivo impuesto, los muchos empalmes que los trenes retrasados tienen con otros de diferentes líneas, y las dificultades que los mismos ofrecen para la explotación debida y regular del ferrocarril de Córdoba á Málaga:

Resultando que tanto el Consejo de Obras públicas como el Negociado correspondiente, propusieron se desestimase la solicitud de la Compañía y se confirmara la resolución del Gobernador de la provincia, y que antes de resolver en este sentido, y de conformidad con lo prevenido en el art. 167 del reglamento de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo dispuesto en la vigente ley de Policía de ferrocarriles y su reglamento y demás disposiciones complementarias:

Considerando que aunque la falta cometida por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces no reviste gran importancia, y que los retrasos que motivaron la multa sólo excedieron á la tolerancia reglamentaria en veinte y veintinueve minutos respectivamente, las causas que se alegan como justificación de ella no son bastantes á demostrar la irresponsabilidad de la Empresa, por cuanto en la época en que los hechos ocurrieron estaba mandado no esperasen los trenes la llegada de los que tienen su enlace con ellos, y se diese salida á los primeros á la hora fijada en los cuadros de marcha:

Considerando, por otra parte, que siendo dos los retrasos, y de 500 pesetas la multa impuesta, resulta aplicada la penalidad en su grado mínimo, por lo que no cabe reducirla en su cuantía;

El Consejo es de dictamen:

Que procede desestimar la solicitud de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y declarar subsistente la multa impuesta y objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á

Jerez y Cádiz, en los días 2, 4 y 5 de Junio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de tres multas, impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á Cádiz con un retraso que excedió de la tolerancia reglamentaria en cincuenta y tres, cuarenta y uno y diez y ocho minutos, respectivamente, el tren correo número 62, de los días 2, 4 y 5 de Junio de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa tres multas: una, de 1.000 pesetas; otra, de 750, y otra, de 500:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio pidiendo se levantase el correctivo impuesto, alegando en su defensa que los tres retrasos penados habían tenido por origen el haber esperado el correo procedente de la línea general, que no llegó al empalme á la hora debida, habiendo tenido los trenes de su línea la marcha reglamentaria, como lo prueba el hecho de que, en lugar de perder, ganaron tiempo en su recorrido:

Resultando que tanto el Consejo de Obras públicas como el Negociado estimaron no procedía acceder á lo solicitado por la Empresa, y que el Consejero Sr. López Navarro formuló voto particular proponiendo se condonase la multa de 500 pesetas impuesta por el tercer retraso, por entender que los diez y ocho minutos que excedió á la tolerancia, sobre tener escasa transcendencia, fué preferible á no haber tenido que formar un tren suplementario que hubiera llevado la correspondencia y viajeros con mucho mayor retraso que el que tuvo:

Resultando que antes de resolver en definitiva, y de conformidad con lo mandado en el art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha remitido el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo dispuesto en la ley y reglamento de policía de ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que, con arreglo á los preceptos que regían en la época en que los retrasos tuvieron lugar, los trenes debían salir á las horas fijadas en sus cuadros de marcha, sin esperar á los que tenían su enlace con ellos cuando llegasen retrasados, y que, por lo tanto, la Compañía de los ferrocarriles Andaluces infringió tales preceptos aguardando la llegada del correo procedente de Madrid y no dando á sus trenes la salida á la hora reglamentaria:

Considerando que al proceder así la Empresa incurrió en responsabilidad, á tenor de lo prevenido en el artículo 12 de la expresada ley, haciéndose acreedora á la sanción que el mismo artículo establece para las faltas cometidas por las Empresas ferroviarias:

Considerando, por último, que si bien las causas alegadas por la Compañía no justifican su conducta, ateniéndose en parte su responsabilidad, por cuanto haber dado salida á los trenes á sus horas, hubiera habido un mayor perjuicio para el servicio de correos y el público en general, toda vez que con la formación de trenes extraordinarios, la correspondencia y viajeros hubieran llegado á Cádiz con mucho mayor retraso que el que ha motivado las multas de que se trata, y cuya cuantía, por la razón indicada, es equitativo reducir al minimum autorizado por la ley;

El Consejo es de dictamen que procede confirmar las multas á que se refiere el actual expediente, si bien reduciéndolas á la suma de 250 pesetas cada una.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en los días 12 y 16 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fe-

cha 13 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo en pleno ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo al recurso interpuesto por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces contra la providencia del Gobernador civil de Cádiz, que impuso á dicha Empresa una multa de 1.500 pesetas por retraso del tren núm. 62 en los días 12 y 16 de Enero de 1901.

Resulta de antecedentes: que el retraso del día 12 se inició saliendo el tren de la estación del Empalme cuarenta y dos minutos después de la hora reglamentaria, por esperar al tren de Madrid y su trasbordo de viajeros, correspondencia, etc.; que perdió catorce minutos en Alcantarilla, trece en Cabezas y once en Jerez, para cruzar con los trenes 81, 63 y 70 respectivamente; dos en Lebrija, por descarga y carga de bultos, y otros dos minutos en Puerto Real, por no haber terminado las operaciones de entrega de la correspondencia los ambulantes encargados de la misma; y que se ganaron veinte minutos, quedando reducido el retraso total á una hora y cuatro minutos. Y en cuanto al retraso del día 16, que se inició con veintiocho minutos en el Empalme, por la misma causa que el día 12; que perdió después diez minutos en Alcantarilla por descarga de bultos; cuatro minutos en Cabezas por arreglar el alumbrado, y dos minutos en Lebrija por no haber terminado las operaciones del correo los encargados del mismo; que en varios trayectos se perdieron quince minutos por no llevar el maquinista la marcha señalada; que se esperó veintisiete minutos en Jerez para cruzar con el tren núm. 71; y que se ganaron quince minutos disminuyendo la parada en Sevilla, quedando el retraso total reducido á una hora y tres minutos.

En su instancia en solicitud de condonación de la multa impuesta, alega la Compañía que la espera en el Empalme al tren de Madrid está justificada por la necesidad de enlazar con el mismo; que es inevitable el tiempo perdido con motivo de los cruzamientos, y en cuanto á los demás retrasos, los atribuye á ser insuficientes las paradas fijadas en los cuadros actuales, manifestando también que el tren de que se trata debe considerarse procedente de Cartagena para el cómputo de la tolerancia reglamentaria.

El Negociado correspondiente y el Consejo de Obras públicas proponen que se desestime la solicitud de la Compañía; y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 167 del reglamento para su ejecución, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y Real orden de 23 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no pueden servir de excusa las esperas en los empalmes para enlazar los trenes, porque, según tiene declarado este Consejo repetidas veces, esta práctica se opona á la verdadera interpretación que debe darse á las disposiciones, de conformidad con las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1865 y 29 de Mayo de 1869, según las cuales, todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria:

Considerando que en tanto no se fijen definitivamente las esperas en las estaciones de empalme á que se refiere el Real decreto de 10 de Mayo último y se hagan las oportunas modificaciones en los cuadros de marcha, los trenes de una línea no deben esperar á los de otra con la cual enlacen, hasta el punto de salir fuera de la hora marcada en los vigentes itinerarios:

Considerando que, según jurisprudencia constante, para computar la tolerancia reglamentaria se ha de atender solamente al recorrido que media entre los puntos de arranque y llegada de cada tren, y no por los términos de éste y origen del que con él enlaza:

Considerando, en cuanto á las demás causas que se alegan por la Compañía, que pudieron ser previstas por ésta, evitando las deficiencias que se han puesto de manifiesto:

Considerando que no hay motivos de equidad que aconsejen la condonación, toda vez que, no sólo los retrasos exceden mucho de la tolerancia, sino que la Compañía insiste en mantener su criterio, aun conociendo el de la Superioridad:

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 16 y 18 de Noviembre de 1899, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de dos multas de 500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á la estación de Cádiz con veintinueve y treinta y cinco minutos, respectivamente, de retraso, los trenes correos de los días 16 y 18 de Noviembre de 1899, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa dos multas de 500 pesetas cada una.

Resultando que no conformándose con esta resolución la Compañía, acudió al Ministerio solicitando se condonasen dichas multas, alegando en su favor que los retrasos tuvieron por origen el haber tenido que esperar en la estación de Sevilla la llegada de los trenes correos de Madrid, que llegaron con retraso:

Resultando que tanto el Consejo de Obras públicas como el Negociado informaron desfavorablemente la solicitud, que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 167 del reglamento de Policía de ferrocarriles, se ha pasado á consulta del Consejo de Estado en pleno: Visto lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que los retrasos que motivaron el correctivo impuesto no están justificados, tanto porque los trenes con que enlazaron los retrasados sólo llegaron á Sevilla con diez minutos de retraso, como porque la Compañía de los Andaluces estaba obligada á dar salida á los suyos á la hora fijada en los cuadros de marcha; y

Considerando que, sin embargo de lo expuesto, dada la pequeña importancia de los retrasos penados, y la falta de reclamación contra la Compañía por dicha causa, lo que demuestra no se ocasionó con los retardos perjuicios sensibles, si bien no hay motivo ni razón bastante para condonar las multas impuestas en su totalidad, si es equitativo reducirlas al *mínimum* autorizado por la ley;

El Consejo es de dictamen que procede confirmar las multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á que se refiere el actual expediente, si bien reduciéndolas á la suma de 250 pesetas cada una.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Belmez, el día 10 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 1.º de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la solicitud de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Belmez, el día 10 de Abril de 1900.

Resulta de antecedentes, que el mencionado retraso de treinta y cinco minutos excede de la tolerancia reglamentaria, y obedece á esperar el tren núm. 12 la llegada del de mercancías núm. 626 á las estaciones inmediatas.

La Compañía disculpa el hecho por la necesidad de evitar el peligro que ofrecería dar salida á un tren hallándose otro en marcha sobre el mismo trayecto, y con las deficiencias de los cuadros de marcha.

El Ingeniero Jefe informa que todo se debe á no haberse sujetado la Compañía á los cuadros de marcha; que no ha debido subordinarse la de un tren correo á uno de mercancías, y que si el tren núm. 626 no ha podido dar paso al núm. 12, es por tener ocupadas las

vías de las estaciones, lo cual significa desorganización del servicio; que por sí, esto sería suficiente para proponer la multa.

El Negociado correspondiente y Consejo de Obras públicas entienden que no debe otorgarse la condonación pedida.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta: Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles; 150, 160 y 167 del reglamento para su ejecución; el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, y las Reales órdenes publicadas en la GACETA de 4 de Diciembre del mismo año:

Considerando que cualesquiera que sean las deficiencias que se adviertan en los vigentes cuadros de marcha, es preciso que las Compañías se ajusten á ellos en el movimiento de sus líneas en tanto no se dictan los nuevos, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901; pues sería inadmisibles que mientras los mismos no se formen pudieran dichas Empresas dirigir arbitrariamente el servicio:

Considerando que el retraso de que se trata excede bastante de la tolerancia reglamentaria, y no se justifica, como pretende la Compañía, por la necesidad de esperar la llegada á las estaciones inmediatas de un tren de mercancías, toda vez que la salida de éste debió ajustarse á los cuadros de marcha:

Considerando además que las dificultades advertidas para que el tren de mercancías pudiera dar paso al correo acusan falta de cuidado en el servicio, imputable á la Compañía;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se señala Pesetas.
Doña Ana Otaolaurruchi y Gómez de Barreda	1.650
Rosa Molina Fabrè	1.250
María Luisa Benjumeda y Miranda	1.250
María de la Encarnación Mir y Montero	625
D. José Soliño Villar y Efigenia González y González.....	182'50

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 59.—9 DE MAYO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica.

Cercanías de Port Royal y de Kingston.—Lucas.

(Notice to Mariners, núm. 239. Londres, 1902.)

Núm. 252, 1903.—Desde el día 1.º de Enero de 1903 han debido de quedar instaladas las boyas siguientes en las cercanías de los puertos de Port Royal y de Kingston:

Port Royal.—Gund Cay.—Una luz fija roja, elevada 6,1 metros sobre el nivel del mar, luce sobre un pedestal de argamasa, instalado en 0,6 m. de agua, en el extremo S. del bajo que se proyecta de la Caye, y en las demoras siguientes: el asta de bandera de Fort Charles, al N. 49º W. á 4 ⁹/₁₀ cables; el Cayo Rackum, al S. 27º W.

Beacon Shoal.—Una luz fija roja, elevada 9,1 m. sobre el nivel del mar, luce en una valiza formada por 3 pilotes ins-

talados en 5,5 m. de agua á algunos metros de la antigua valiza de este bajo, es decir, á 2 ⁹/₁₀ cables al S. 32° W. del asta de bandera del fuerte Charles.

Ship Channel.—*Burial Ground*.—Una luz fija roja, elevada 5,5 m. sobre el nivel del mar, luce sobre un pilote instalado en 5,5 m. de agua á 2 ¹/₂ cables al S. 3° W. de la luz del fuerte Augusto.

Valiza de Saint-Albans.—Una luz fija roja, elevada 3 m. sobre el nivel del mar, luce sobre la valiza de Saint-Albans, situada á 3 ¹/₁₀ cables al S. 87° E. de la luz del fuerte Augusto.

Valiza Mammee.—Una luz fija blanca, elevada 8 m. sobre el nivel del mar, luce sobre la valiza Mammee, situada á 3 ¹/₂ cables al S. 68° E. del fuerte Augusto.

Valiza de East Horse Shoe.—Una luz fija blanca, elevada 3 metros sobre el nivel del mar, luce sobre la valiza llamada East Horse Shoe Beacon, situada á 8 ¹/₁₀ cables al S. 85° E. de la luz del fuerte Augusto.

Puerto de Kingston.—Valiza de Pond Mouth.—Una luz fija roja, elevada 3 m. sobre el nivel del mar, luce sobre la valiza Pond Mouth, situada á 2 ⁹/₁₀ millas á S. 86° E. del faro del fuerte Augusto.

Luz del fuerte Augusto.—El sector blanco de esta luz se ha suprimido, y la luz sigue siendo fija roja.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 72.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Cabo Lizard.—Proyecto de modificación de las luces. (*Notice to Mariners*, núm. 11. Trinity House. Londres, 1903.)

Núm. 253, 1903.—En las proximidades del día 1.º de Octubre de 1903, las dos luces fijas blancas actualmente encendidas en los faros de cabo Lizard, se apagarán y reemplazarán por una luz eléctrica de gran potencia con un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0,2 seg.; eclipse, 4,8 seg.; total 5 seg.) encendida en la torre del E.

Una luz auxiliar fija blanca se encenderá igualmente en la torre del E, y será visible entre sus direcciones S. 63° E. al S. 80° E. (17°).

Se dará un aviso cuando se verifiquen los cambios.

La estación de cabo Lizard está actualmente unida eléctricamente á la red de telégrafos inglesa, en las mismas condiciones y con el mismo objeto que los otros faros.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 6.

Islas Scilly.—Crow Sund.—Adición de un distintivo á una boya.

(*Notice to Mariners*, núm. 11. Trinity House. Londres, 1903.)

Núm. 254, 1903.—La boya cónica pintada de negro fondeada al S. de las rocas Hats, tiene actualmente colocada un asta con globo.

Carta núm. 220 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los juegos florales que han de celebrarse en Burgos durante las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, El M. de Casa Laiglesia.

Programa de juegos florales y certamen científico literario organizados por la Universidad libre de Burgos, bajo los auspicios del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, que tendrán lugar durante las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo.

TEMAS CLÁSICOS

I. *Amor*.—Poesía lírica, con libertad de metro. Premio: flor natural.

II. *Patria*.—Poesía de carácter patriótico. Premio de S. M. el Rey: una estatua de bronce.

III. *Fides*.—Poesía religiosa. Premio del Excmo. Sr. Conde de Liniers: un objeto de arte.

TEMAS DIVERSOS

IV. «Razones que justifican el que la Iglesia prohíba la lectura de algunas obras literarias.» Premio del Excelentísimo Sr. Arzobispo: doscientas pesetas en metálico.

V. «¿Es posible la adaptación del antiguo régimen foral castellano á la sociedad española moderna?» Premio del señor D. Gonzalo Cadrón de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia: un objeto de arte.

Nota.—Las Memorias en que se trate este tema deberán constar de dos partes: primera, reseña analítica de las disposiciones contenidas en los principales fueros municipales que rigieron en Castilla; segunda, comparación de los principios jurídicos y del estado social que sirvieron de base á aquella

legislación, con las necesidades jurídicas y sociales de la época moderna.

Ninguna Memoria deberá constar de menos de 200 cuartillas ordinarias.

VI. «Monografía histórico-artística del Monasterio de Oña.» Premio de la Excmo. Diputación provincial: un objeto de arte.

VII. «Obras, reformas y estímulos de comodidad, higiene y belleza que puedan favorecer el movimiento ya iniciado en favor de Burgos como residencia de verano.» Premio del Excelentísimo Ayuntamiento: un reloj de oro.

VIII. «La legislación vigente sobre orden público, responde al estado actual político y social de la Nación? ¿Sobre qué bases y en qué sentido debiera modificarse si se conceptúa necesaria su reforma?» Premio del Ilustre Colegio de Abogados: un objeto de arte.

IX. «Los juegos de azar ante la moral y el derecho.» Premio del Salón de Recreo y Círculo de la Unión: doscientas cincuenta pesetas en metálico.

Bases generales de la convocatoria.

1.ª Deberán ser los trabajos originales é inéditos, escritos en lengua castellana, y desprovistos de firma y de cualquier otra señal que indique su procedencia. Estarán señalados con un lema, que será escrito también en el exterior de un sobre cerrado, dentro del cual se consignarán el nombre y dos apellidos del autor y señas de su domicilio.

2.ª En los trabajos se mencionará expresamente el tema á que concurren.

3.ª Los autores remitirán sus obras al Sr. Rector de la Universidad libre, antes de las nueve de la noche del día 15 de Junio de 1903.

4.ª El Jurado calificador se compondrá de personas doctas y de reconocida competencia en las materias respectivas á que los temas se refieran.

Sus nombres serán publicados oportunamente en la prensa periódica de la localidad.

5.ª Las obras para alcanzar premio deberán tener por sí mérito suficiente, no bastando el relativo en comparación con otras de las presentadas.

6.ª El poeta á quien se conceda la flor natural designará la reina de la fiesta, bien por sí mismo ó bien por medio de la persona en quien delegue.

En el caso de que no hiciera uso de ese derecho, la reina de la fiesta será elegida por el Sr. Rector de la Universidad libre.

7.ª Queda reservada á los autores la propiedad de sus obras, pudiendo la Universidad libre publicar por una sola vez las premiadas, de las que se regalarán cien ejemplares á sus autores.

8.ª No se devuelven los originales de los trabajos no premiados.

Los sobres cerrados correspondientes á ellos serán quemados públicamente después del día del festival de los juegos florales.

9.ª Las calificaciones del Jurado serán comunicadas oportunamente á los autores laureados, y el día y hora de la fiesta serán anunciados en los periódicos locales con la debida anticipación.

Burgos, Abril de 1903.—La Comisión organizadora.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 28 de Julio próximo venidero, á las ocho de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de corraje que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 15 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Daniel Cebrián y Cuenca. —S

El día 28 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de efectos de montura que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 15 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Daniel Cebrián y Cuenca. —S

El día 28 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 15 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Daniel Cebrián y Cuenca. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	709	167	876	87.267
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	82	9	91	8.023
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	103	12	115	9.795
Idem 3.ª—Infantas, 40.	99	8	107	8.847
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	104	11	115	9.865
TOTALES.....	1.097	207	1.304	123.797

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	292	347	579	193.200

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael de la Cruz y Cappa. D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo. Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoechea.—Don Luis Alvarez Estrada.—D. Manuel María Moriano.

Madrid 17 de Mayo de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Santander.

Subasta de empréstito.

Negociación de 2.310 títulos del Ayuntamiento (obligaciones de consumos) que se emiten con arreglo á las bases y á los fines del empréstito para la ejecución del plan extraordinario de obras de 18 de Noviembre de 1896.

BASES

1.ª El Ayuntamiento de Santander, debidamente autorizado, emite, con arreglo á los acuerdos adoptados para la ejecución de las obras propuestas por la Alcaldía en la sesión de 11 de Noviembre de 1896 y el pago de los gastos inherentes á ellas, y especialmente con arreglo á las bases generales del empréstito de 2.370.000 pesetas que va á contratar el Ayuntamiento en obligaciones de consumos, 2.340 títulos al portador, de 500 pesetas nominales cada uno, amortizables en cuarenta años, garantizados con la renta de consumos dicha, y con un interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres, vencidos en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre.

2.ª La suscripción pública se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó su Delegado, el día 20 de Junio próximo, á las doce horas del mismo, admitiéndose durante el plazo de media hora los pliegos que se presenten.

3.ª El tipo de la negociación será á la par, ó sean pesetas 500 por cada uno de los títulos.

4.ª Las proposiciones, redactadas según el modelo que se inserta á continuación, en papel del sello 11.º, se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber depositado el 5 por 100, ó sea á razón de 25 pesetas por obligación que pretendan, en la Caja general de Depósitos los que acudan á la subasta en Madrid, y en su sucursal, ó en la Depositaria municipal los que hagan proposiciones en Santander.

5.ª Las proposiciones se harán, por una ó más obligaciones, no admitiéndose fracciones.

6.ª La subasta se hará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, más las modificaciones introducidas por el de 12 de Julio de 1902, haciéndose en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores, y reservándose la definitiva el Ayuntamiento al tener noticia ó conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

7.ª El pago de los títulos se hará en la Depositaria del Ayuntamiento, en los cuatro plazos y forma siguiente:

Primero. Al hacer la propuesta de suscripción, el 5 por 100, ó sea pesetas 25 por obligación.

Segundo. A los quince días de la fecha de la suscripción, el 10 por 100, ó sea pesetas 50 por obligación.

Tercero. A los cuarenta y cinco días de la fecha de la suscripción, el 25 por 100, ó sea pesetas 125 por obligación.

Cuarto. A los ciento treinta y cinco días de la fecha de la suscripción, el 60 por 100, ó sea 300 pesetas por obligación y el resto que proceda.

8.ª Si hubiera lugar á adjudicar menor número de títulos que los suscritos, porque fuera mayor la suscripción, se entregará en totalidad su pedido á los suscriptores de uno á diez títulos, prorrateándose el resto entre los que hubieran solicitado más de diez. La cantidad que éstos hubieran entregado de más en el primer plazo se rebajará de la correspondiente al segundo.

9.ª El adjudicatario que no se presente á hacer el pago de cualquiera de los plazos incurrirá en la pena de la pérdi-

da de 25 pesetas por título en favor de los fondos municipales.

10. Interin los títulos no hayan sido pagados completamente, devengarán los plazos el interés de 5 por 100 anual.

11. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Los rematantes de títulos quedan obligados á pagar á prorrata los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formación del contrato.

13. El modelo de suscripción será el siguiente:

Ayuntamiento de Santander.

Negociación de 1.170.000 pesetas en obligaciones municipales sobre la renta de consumo de 500 pesetas cada una, emitidas á la par con interés anual de 5 por 100, que pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año, y amortizables semestralmente en cuarenta años.

D., domiciliado en, se suscribe á esta operación por obligaciones municipales sobre la renta de consumos, importantes pesetas, bajo las condiciones anunciadas, al tipo de pesetas céntimos por ciento. de de 1903.—El interesado, N.º, pesetas efectivas

Proyecto de empréstito para la ejecución del plan extraordinario de obras de 18 de Noviembre de 1896.

BASES GENERALES

1.º El Ayuntamiento de Santander creará títulos por la suma de 2.370.000 pesetas nominales con destino único y exclusivo á las construcciones del Palacio municipal, Escuelas, Mercados y Panadería, que son objeto de este expediente, y á los gastos de escrituras, derechos, expropiaciones, etc., que son consiguientes á aquellas construcciones.

2.º Estos títulos serán al portador, de 500 pesetas nominales cada uno; devengarán un interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos; se amortizarán en cuarenta años, y se admitirán por todo su valor en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

3.º Sin perjuicio que los tenedores de estos títulos disfruten de las garantías generales que tienen los demás acreedores comunes del Ayuntamiento, éste da para asegurar el pago anual de intereses y amortización de aquéllos, como garantía especial, la parte que le corresponde en el impuesto de consumos, que representa una cantidad cuatro ó cinco veces mayor que la obligación que contrae, quedando por consiguiente esa parte de dicho impuesto afecta en absoluto, y primero que cualquiera otra obligación, por imperiosa y atendible que fuese, al referido pago. En el caso poco probable de que desapareciera la renta de consumos, el Ayuntamiento se obliga solemnemente á dar en garantía en su lugar la renta que venga á sustituirla, en la propia forma y en los mismos términos.

4.º La cantidad anual á que ascienden las obligaciones que contrae el Ayuntamiento por razón de intereses y amortización de los títulos, según el cuadro que se pone á continuación, se consignará en los presupuestos generales municipales.

5.º Cuatro mil setecientos cuarenta títulos se emitirán y negociarán en una dos, tres ó más veces, á medida que se necesite y lo autorice la Junta municipal, al tipo mínimo de 95 por 100 de su valor nominal de 500 pesetas cada uno.

6.º Los intereses ó cupones trimestrales de los títulos serán pagaderos en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año.

7.º La amortización de los títulos se hará según el cuadro adjunto, en un período de cuarenta años, á contar desde el de 1901-1902, por sorteos públicos semestrales, que se celebrarán en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año económico para pagarse por el Ayuntamiento en todo el curso de los meses de Mayo y Noviembre siguientes respectivamente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar la amortización de los títulos hasta el número que considere conveniente cada año, pero nunca podrá reducir el de los que se fijan en el cuadro, y el mismo Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los tenedores, podrá variar la fecha del sorteo de las amortizaciones, señalando para ellas cualquiera otro mes del año económico que no sean los de Abril y Octubre citados.

8.º Los tenedores de títulos podrán nombrar de su seno desde el momento de la suscripción una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento sobre cualquiera duda ó diferencia que ocurra durante el período del préstamo. Esta Comisión estará facultada además para inspeccionar si el producto de aquél se emplea única y exclusivamente en las construcciones y gastos determinados en la base 1.ª, y para pedir, en el caso de que así no sea, la retención de dicho producto, siendo de cuenta del Ayuntamiento, que exigirá la responsabilidad á las personas que la tengan, los gastos que la retención y la reclamación originen.

9.º La Comisión dicha, representante de los tenedores, será constituida primero por los cinco suscriptores á quienes se adjudique en la primera subasta mayor número de cédulas, y luego, llegada la renovación, por los cinco que designen en votación los tenedores, en junta que celebren al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y según acta que se guardará en el Archivo municipal. Cada Comisión durará cinco años, pudiendo ser reelegidos sus miembros; en las votaciones indicadas, cada título dará derecho á un voto; y en el caso de que al finar una Comisión no se hiciera la renovación por cualquiera circunstancia, se entenderá prorrogadas as facultades de aquélla por otros cinco años más.

10. A los efectos de la condición 3.ª, se otorgará la correspondiente escritura pública tan pronto como se negocien los primeros títulos entre la Corporación y la Comisión de tenedores, consignándose en ella el compromiso de reservar la parte de la renta de consumos á que la base 3.ª se refiere como garantía especial que ésta otorga, autorizándose solemnemente y formalmente á dicha Comisión de tenedores, para que en el caso improbable de faltar á éstos al pago de una anualidad de intereses ó amortización intervenga la recaudación de consumos, aunque sólo al efecto de poder retirar de ella lo necesario para cubrir los débitos que no se les hayan satisfecho.

11. Para mayor seguridad del exacto cumplimiento del contrato, el importe de los títulos que se negocien ó suscriban ingresará íntegro en el Banco de Santander ó en el de España, á cuyo fin, teniendo el Banco copia autorizada de este convenio, se abrirá en él una cuenta corriente al Ayuntamiento expresando claramente que se destina al objeto consignado en la base 1.ª. Contra dicha cuenta girará el Ayunta-

miento el pago de las obras y de todos los gastos que se reflejan á ellas ya indicados, según lo permitan la ley Municipal y la de Contabilidad.

12. Para las subastas ó negociaciones de títulos regirán las bases que acuerdan en cada caso, con sujeción á estas primordiales, el Ayuntamiento y la Junta municipal, publicándose oportunamente para conocimiento de los licitadores.

13. Todas las subastas de cédulas se celebrarán en las Casas Consistoriales, y con todas las formalidades más estrechas de la ley.

14. El cuadro de intereses y amortización del empréstito es el siguiente:

Anualidades.	Años económicos.	Capital.	Intereses.	Amortización.	TOTAL interés y amortización en cada año.	Número de cédulas amortizadas en cada año.
>	1898-1899	1.200.000	47.000	>	47.000	>
>	1899-1900	2.370.000	106.000	>	106.000	>
>	1900-1901	2.370.000	118.500	>	118.500	>
1	1901-1902	2.370.000	118.250	19.500	137.750	39
2	1902-1903	2.350.500	117.275	20.500	137.775	41
3	1903-1904	2.330.000	116.250	21.500	137.750	43
4	1904-1905	2.308.500	115.150	22.500	137.650	45
5	1905-1906	2.286.000	114.012 50	23.500	137.512 50	47
6	1906-1907	2.262.500	112.812 50	25.000	137.812 50	50
7	1907-1908	2.237.500	111.550	26.500	138.050	53
8	1908-1909	2.211.000	110.200	28.000	138.200	56
9	1909-1910	2.183.000	108.787 50	29.000	137.787 50	58
10	1910-1911	2.154.000	107.325	30.500	137.825	61
11	1911-1912	2.123.500	105.775	32.000	137.775	64
12	1912-1913	2.091.500	104.162 50	33.500	137.662 50	67
13	1913-1914	2.058.000	102.462 50	35.500	137.962 50	71
14	1914-1915	2.022.500	100.662 50	37.500	138.162 50	75
15	1915-1916	1.985.000	98.762 50	39.000	137.762 50	78
16	1916-1917	1.946.000	96.787 50	41.000	137.787 50	82
17	1917-1918	1.905.000	94.712 50	43.000	137.712 50	86
18	1918-1919	1.862.000	92.537 50	45.000	137.537 50	90
19	1919-1920	1.817.000	90.262 50	47.500	137.762 50	95
20	1920-1921	1.769.500	87.850	50.000	137.850	100
21	1921-1922	1.719.500	85.325	52.500	137.825	105
22	1922-1923	1.667.000	82.662 50	55.000	137.662 50	110
23	1923-1924	1.612.000	79.875	58.000	137.875	116
24	1924-1925	1.554.000	76.937 50	61.000	137.937 50	122
25	1925-1926	1.493.000	73.850	64.000	137.850	128
26	1926-1927	1.429.000	70.612 50	67.000	137.612 50	134
27	1927-1928	1.362.000	67.225	70.500	137.725	141
28	1928-1929	1.291.500	63.650	74.000	137.650	148
29	1929-1930	1.217.500	59.950	78.000	137.950	156
30	1930-1931	1.139.500	55.950	82.000	137.950	164
31	1931-1932	1.057.500	51.800	86.000	137.800	172
32	1932-1933	971.500	47.450	90.500	137.950	181
33	1933-1934	881.000	42.862 50	95.000	137.862 50	190
34	1934-1935	786.000	38.062 50	99.500	137.562 50	199
35	1935-1936	686.500	33.025	104.500	137.525	209
36	1936-1937	582.000	27.725	110.000	137.725	220
37	1937-1938	472.000	22.162 50	115.500	137.662 50	231
38	1938-1939	356.500	16.312 50	121.500	137.812 50	243
39	1939-1940	235.000	10.162 50	127.500	137.662 50	255
40	1940-1941	107.500	4.037 50	107.500	111.537 50	215
40			3.386.725	2.370.000	5.756.725	4.740

Santander 6 de Mayo de 1903.—El Secretario, Sixto Calcazo.—El Alcalde accidental, José Suárez Quirós.

—8

Alcaldía constitucional de Viella.

D. Pablo Rodés Benosa, Alcalde constitucional de la villa de Viella.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Fernando Vidal Capdevila, natural de esta villa, hijo de Pedro y Ramona, alistado con el núm. 4, y sorteado con el núm. 4 para el reemplazo del corriente año 1903, se interesa por esta Alcaldía á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que auxilien á la misma ordenando á sus dependientes procedan á su busca, captura y conducción á la capital de esta provincia, á fin de que por la Autoridad correspondiente se pueda cumplimentar en todas sus partes lo preceptuado por el cap. 11 de la ley de Reemplazo vigente.

Viella 28 de Abril de 1903.—Pablo Rodés. 2325—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Domínguez, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y residente en Moraleja del Vino, hijo de Ildefonso y de Eusebia, sin instrucción, sin antecedentes penales, conocido por el Mesquite, es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz y boca regulares, viste traje de paño y pantalón de pana claro, en mediano uso, boina negra y zapatos de bacerro, y á Isidora González Domínguez, de diez y siete años de edad, soltera, de oficio jornalero, hijo de Angel y Fermína, natural y domiciliado en Moraleja del Vino, sin apodo, con instrucción y sin antecedentes penales, es de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas lo mismo, ojos castaños, boca y nariz regular, sin señas particulares; viste traje de paño negro, embozos oscuros, botinas y boina negra, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal, á fin de que con ellos se entienda cierta diligencia judicial; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados Manuel González Domínguez é Isidora Domínguez González, poniéndolos, con las seguridades debidas, en esta cárcel de audiencia y á disposición del Tribunal, contra los que se ha dictado auto de prisión en la casa que, en unión de otros, se les sigue por el delito de robo.

Dada en Zamora á 6 de Mayo de 1903.—Angel Velasco. — Por mandado de S. S., José Visitas. J—2877

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de declaración de herederos ab intestato que de oficio instruye este Juzgado por muerte de Juliana Planillo, vecina que fué de esta villa, se ha acordado por providencia de este día llamar por este segundo edicto á los parientes y herederos que se crean con derecho á los bienes de aquélla para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma en el término de veinte días; debiendo advertir que hasta la fecha se han personado en autos, como parientes de la finada Juliana, Manuela María y Melitón Quilez Planillo; Isidro Planillo Hernández y Alejandra Cacho, en representación de sus hijos Manuel y Catalina; Faustino Omeñaca Valenciano, en la de sus hijos Juana, Venancia, Nicolasa y María; Eugenio Vitoria Campos, en la de su esposa María Ramírez Cacho.

Dado en Agreda á 7 de Mayo de 1903.—Ramón Ferrer.— Por su mandado, Vicente de la Mata. 193—P

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Montero, procesado en el sumario que instruyo por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete, como de veinte años de edad, estatura pequeña, traje de blusa lienzo oscuro, pantalón de tela y alpargatas, y aspecto de los llamados maletas ó aficionados al toreo, que se dice ser vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Castilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento en dicho sumario y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aguilar á 5 de Mayo de 1903.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—2878

ALHAMA

En virtud de providencia dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de maderas á D. Jerónimo Blanco Raglado, vecino de Granada, por el Sr. Juez de instrucción de este partido ha mandado se cite á un hombre de estatura baja, como de treinta á cuarenta años, vestido con traje color oscuro, usado, y zapatos de cuero, el cual vendió madera de pino á D. Juan Guerra Alba, de esta vecindad, hace cinco ó seis años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á la hora de las doce, á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 4 de Mayo de 1903.—El Escribano, Licenciado Francisco Calvo. J—2879

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo frustrado contra José Martínez López, hijo de Diego y Ana María, de cuarenta y dos años, casado con Juana Sánchez, natural de Vélez Rubio y vecino que fué de Villajoyosa, de profesión arriero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, y habiéndose acordado por auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en 3 de Abril último la prisión provisional del José Martínez López por orden del Superior Tribunal, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de esta Audiencia provincial en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 5 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rafael Ruiz. J—2880

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, y con el núm. 38, se instruye causa por el delito de hurto contra Antonio Barnabau Pallas, hijo de Antonio y Teresa, de catorce años, soltero, sin profesión, natural de Jativa y vecino de esta población en la calle de San Miguel, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 5 de Mayo de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. J—2908

ALLARIZ

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por el presente edicto se cita y llama a José Benito Quintas Gallego, alias Platillero, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Outeiro de Liege, en este partido, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a prestar declaración como procesado en el sumario que se instruye sobre homicidio; pues así lo acordé en providencia de hoy, dictada en dicho sumario; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Allariz 4 de Mayo de 1903.—Jesús Rodríguez Marquina.—El actuario, Dámaso A. Canto. J—2909

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por la presente se llama y cita a Serafín Enríquez García, de veinticuatro años, soltero, sastre y vecino de Paderne, en este partido, a fin de que dentro del plazo de ocho días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a la hora de las nueve, para prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Allariz 5 de Mayo de 1903.—Jesús Marquina.—El Escribano, Dámaso A. Canto, J—2910

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de una manta azul con listas blancas y fleco azul, que el día 13 de Abril último fué hurtada al vecino de esta ciudad Bartolomé Franco León, y caso de ser habida la remitan a este Juzgado, así como a la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por hurto de expresada manta.

Dado en Almodralejo a 24 de Abril de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—2881

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por delitos de abandono de funciones públicas y malversación de fondos municipales, pertenecientes al pueblo de Cimballa, contra D. Pedro López Alvaro, en el que se ha acordado el procesamiento y prisión provisional del nombrado D. Pedro López Alvaro y expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado D. Pedro López Alvaro, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-

nal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa antes relacionada, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ateca a 6 de Mayo de 1903.—Felipe Rey.—De orden S. S., Juan Manuel Gil. J—2911

BAEZA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Granada, se cita, llama y emplaza a Francisco Fernández Barranco, alias Coronilla, de treinta y cuatro años de edad, natural de Guardahortuna, provincia de Granada, vecino de Carolina, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura regular, barba poblada, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo castaño; viste pantalón azul, chaqueta clara, blusa a listas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, al objeto de emplazarle en la causa que con otro se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den a sus subordinados los órdenes convenientes para que se proceda a la busca, captura y conducción a este Juzgado, caso de ser habido, de dicho procesado.

Dado en Baeza a 6 de Mayo 1903.—Antonio de Uriarte.—El actuario, José María Herreros. J—2912

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama a la persona ó personas que tuvieren en su poder los valores siguientes: tres títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 276.049 y 276.050 y 280.168, de 500 pesetas cada uno; dos títulos de la misma serie A, números 405.253 y 194.861; otros cuatro títulos iguales, serie A, números 411.949 al 411.952, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración y acreditar la legítima adquisición de los valores de que se trata en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de los mencionados valores al difunto Serafín Lanari; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 4 de Mayo de 1903.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serrallera, habilitado. J—2882

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que bajo el núm. 220 del año del sello se sigue sobre hurto y contra Antonio Ribas Piñol, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a aquél, que es de estatura regular, ojos color pardo, color del rostro trigüeno, pelo de color negro, nariz pequeña, boca y orejas regulares, hijo de Antonio y de María, de veintisiete años de edad, nacido en Tarragona, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y sin apodo, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en esta Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para notificarle el auto de prisión dictado en el ramo separado dimanante de dicha causa y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción a estas cárceles nacionales a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 25 de Abril de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Jaime Ruiz, Ignacio Fort, habilitado. J—2833

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario a virtud de demanda formulada por Pedro Bragulat sobre estafa del mismo de 15 pesetas por un dependiente que tuvo llamado Joaquín Ariño Ibáñez, de unos quince a diez y seis años de edad, de poca estatura, delgado, moreno, de dientes blancos y grandes, y viste pantalones de hilo color claro, muy cortos y en mangas de camisa, el cual ha desaparecido y se ignora su paradero, así como también el de un niño de ocho años que se llevó de la casa de sus padres sin permiso de éstos, y se llama Vicente Polo Masip, de estatura proporcionada a su edad, delgado, moreno, con ojos pardos, pelo castaño, y tiene una cicatriz como de un centímetro, horizontal, sobre la ceja izquierda, y el cual viste pantalón de pana color de aceite, un pañuelo negro de seda al cuello, delantal a rayas blancas y alpargatas blancas también, calcetines negros, camisa blanca y sin gorra; que igualmente se ignora el paradero de otro niño de diez años, hermano del Joaquín, y que éste se llevó consigo hace año y medio con dirección a Valencia, según se cree, y sin permiso de su madre Andrea, que es viuda; que el Joaquín tiene familia en Zucania y Puebla de Arenosa, y que el mismo Joaquín tiene decretada su detención en méritos del aludido sumario, por todo lo cual se publica el presente edicto, a fin de que por quien corresponda se averigüe el paradero del Joaquín y de los dos niños desaparecidos, se detenga al primero, a disposición de este Juzgado, y se ponga en conocimiento del mismo, así como todos cuantos datos, noticias y antecedentes puedan contribuir al esclarecimiento de todo lo expuesto y al hallazgo de los aludidos niños desaparecidos; debiendo hacerse constar en el presente que el Joaquín Ariño, cuando se llevó a su hermano Emilio, estuvo con éste en un pueblecito de la provincia de Valencia, al igual que los antes dichos, llamados Teresa.

Dado en Barcelona a 2 de Mayo de 1903.—Pedro Prendes. El Escribano, Recaredo Culebras. J—2884

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Folgueras Costa, de veintiocho años de edad, casado, de oficio carretero, natural de Cantellas y vecino de esta ciudad, calle Prim, núm. 17, bajos, del barrio de San Andrés del Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido penado Juan Folgueras Costa.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. J—2885

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Antonio Gras Mari, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—2913

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Riera Riera, de veinticuatro a veinticinco años, natural de Ibiza, que estaba en calidad de dependiente en la pastelería de D. Miguel Bonet, de la calle de la Cendra, núm. 12, y habitaba en la calle de San Clemente de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Riera Riera.

Dada en Barcelona a 5 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. J—2914

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre lesiones, núm. 782 de 1902, contra Joaquín Alier Miralles, hijo de Joaquín y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 5 de Mayo de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorníu. J—2915

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez González, natural del Barrio del Calvario, agregado al Rosal, partido de Táy, provincia de Pontevedra, soltero, de quince años de edad, de estatura un metro 490 milímetros, color pálido, pelo negro recientemente cortado, y con dos cicatrices en la sabela, ojos pardos, nariz regular, viste pantalón oscuro, blusa y boina azul, lleva un saco negro con rayas blancas y va indumentado, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar la indagatoria acordada en el sumario que contra él instruyo por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación, procedan a la busca, captura y detención de indicado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Burgo de Osma a 7 de Mayo de 1903.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Licenciado Juan Cano. J—2916

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Márquez Ramos, hijo de José y de Antonia, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, natural de Alcalá de los Gazules, partido de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, vecino que fué de Alcalá de los Gazules, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de

la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, bajo el núm. 417 de 1892; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Oádiz á 28 de Abril de 1903. = Perfecto Mira. = Licenciado José Luis Morote. J-2886

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruyó sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Blas Rubio Montero, de veinte á veintitrés años de edad, soltero, impresor, natural de Cartagena, vecino de la misma, en la calle de San Roque, núm. 6, con instrucción y sin antecedentes penales; y en virtud á carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 2 de Mayo de 1903. = Ricardo Salustiano Portal. = Por su mandado, José Bayo. J-2887

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias por hurto de tres caballerías á D. Francisco Sánchez Arjona de su finca titulada el Charco, término de Constantina, se ha acordado excitar el celo de las Autoridades para que, por sus dependientes, se proceda á la busca de aquéllas, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se conduzcan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Además hace saber que los autores de la sustracción se dejaron abandonada en la mencionada finca una yegua cerrada, menos de marca, cola y crin cortada, con lunares blancos en el lomo, como del trabajo, pelo negro, herrada de las cuatro patas, con una matadura en la cruz, con el hierro J en el anca derecha, y con una jáquima y traba de cáñamo; y la persona que se considere ser dueña de dicho semoviente comparezca ante este Juzgado á recogerla, previa justificación de su preexistencia.

Y para la debida publicidad, se anuncia por el presente y otros de igual tenor.

Cazalla 28 de Abril de 1903. = V.º B.º = Cotta. = El Secretario, por mi compañero, Eduardo García Carvajal.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda clara, cerrada, crin y cola cortada, con un esparaban en una de las patas, y sin hierro.

Un mulo pardo oscuro, cerrado, menos de marca, sin hierro; y

Un caballo negro, cerrado, con el labio inferior caído, cola cortada, hierro P. en el anca derecha. J-2888

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias por desaparición del niño José Gómez Caballero, de diez años de edad, pelo rubio, color blanco, grueso, como de vara y media de estatura, con una cicatriz en la barba; viste chaqueta de estorado, chaleco y pantalón de paño negro y botas de becerro blanco, ocurrido el 26 de Febrero anterior del sitio llamado El Cincho, de este término, donde se hallaba guardando ganado con su padre Timoteo Gómez Naranjo, se ha acordado excitar el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la busca del referido niño, y caso de ser habido se conduzca á esta villa á disposición de este Juzgado.

Cazalla 29 de Abril de 1903. = V.º B.º = Cotta. = El Secretario, por mi compañero, Eduardo García Carvajal. J-2917

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el que refrenda se sigue causa sobre robo de una mula pelo castaño oscuro, cabeza entrecana, alzada menos de la marca, con dos mataduras en los costillares y edad cerrada, de la propiedad de Manuel Bautista Ruiz, vecino de Comares, que le fué robada á su hijo José Bautista Sánchez, de doce años, en ocasión de ir por el río de Solano, límite de Colmenar y Comares, al anochecer del día 9 de Enero último.

E ignorándose el paradero de dicha caballería, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan practicar diligencias para la busca y rescate de dicha caballería, que será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Colmenar á 29 de Abril de 1903. = Francisco Guerrero. = Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. J-2889

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Sanz Baeza, soltero, pastor de ganado lanar, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y Petra, natural de Aldealengua de Pedraza, vecino del barrio de Ceguililla, provincia de Segovia, y se le conoce por Tanague, que estuvo en el pueblo de Navacerrada al servicio en clase de pastor, de Marcelino Jorge Gala, cuyo actual paradero se ignora, para

que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que se le sigue por hurto y emplazarlo para ante la Superioridad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Mayo de 1903. = Enrique Frera. = El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. J-2918

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de José Talanco Aguilar, vecino de Sevilla, en la calle del Valle, núm. 8.

Al propio tiempo se cita á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente, se persona ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta población, á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Ecija á 25 de Abril de 1903. = José Oppelt García. El Escribano, Juan Priego. J-2890

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Romero Ríos y Cristóbal Pérez Reyes, mayores de edad, vecinos de Córdoba, de oficio tratantes en caballerías, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba, Sevilla, Ciudad Real, Huelva y Badajoz, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para constituirlos en prisión, por estar así acordado en la causa que en su contra se sigue por hurto de caballerías, y á la vez citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia provincial de Badajoz por término de diez días, con el fin de que nombren Abogado y Procurador que les defiendan y representen ante el Superior Tribunal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión de los dos referidos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades convenientes; apercibidos además que si no comparecen dentro de los diez días siguientes al de la publicación de los edictos, serán declarados rebeldes.

Dada en Fuente de Cantos á 28 de Abril de 1903. = José de Solís. = Por su mandado, Manuel Martín. J-2891

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Regorís, de treinta años de edad, natural de Valledón, provincia de Huesca, jornalero, labrador y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por lesiones mutuas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel del partido.

Dada en Gerona á 5 de Mayo de 1903. = Rómulo Villahermosa. = El Escribano, Joaquín Argote. J-2892

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Crespo Ruiz, hijo de Miguel y de Juana, soltero, jornalero, sin instrucción, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Vélez Málaga, que resulta ser un hombre enfermo crónico de sífilis terciaria, con caries en las costillas, y además enteritis crónica adquirida en la isla de Cuba. Su estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro; viste pantalón de paño pardo, americana clara, chaleco negro, botinas también negras con elásticos, y sombrero ancho negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, se presente en este Juzgado, á ingresar en la cárcel del partido, mediante á tener decretada su prisión en auto de hoy en el sumario que le instruyo por estafa al viajar sin billete en un tren; bajo apercibimiento, si no se presentare, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido.

Dada en Getafe á 7 de Mayo de 1903. = Aquilino Muñiz. = Por su mandado, Inocente Mondéjar. J-2920

GUADIX

D. Bernardo Cos-Gayon, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Moreno García, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y Juana, casado con Antonia Cuesta, natural de Lorca y vecino de Exlíllana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para emplazarlo en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á esta cárcel de partido.

Dado en Guadix á 28 de Abril de 1903. = Bernardo Cos-Gayon. = El actuario, Carlos Gómez. J-2893

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo obtenido su jubilación por Real orden de 25 de Octubre de 1883 el Registrador de la propiedad que fué de este dicho partido D. Ulpiano Cecilio Salguero y González, solicitado se le devuelva la fianza que presta para el desempeño de su cargo, á petición suya he acordado hacerlo público por medio del presente tercer edicto para que los que tengan que deducir reclamaciones en su contra los ejerciten ante quien corresponda en el término legal.

Dado en Herrera del Duque á 5 de Mayo de 1903. = Manuel de la Cueva y Donoso. = De su orden, Agustín Cano Cortés. J-2921

HUELVA

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones y disparo de arma de fuego Antonio Cortés Muñoz, que se dice ser vecino de Jaén, gitano, de unos cuarenta y dos á cuarenta y tres años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido del indicado procesado á mi disposición.

Dada en Huelva á 2 de Mayo de 1903. = Joaquín González Mariño. = Por mandado de S. S., Ambrosio López. J-2894

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Francisco Morales Gómez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Josefa, cocinero y de diez y nueve años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 5 de Mayo de 1903. = Francisco Guerrero. = El actuario, Honorio Fernández. J-2922

HUÉRCAL OVERA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de Huércal-Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos vecinos de esta villa Antonio Moreno, alias Antón, Juan Santiago Cortés y Juan Francisco Torres Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran, que desaparecieron de este pueblo la mañana del 30 de Abril último, con cédulas personales expedidas el día antes á nombre de los dos últimos, con los números 8.356 y 8.357, después de hurtar la noche del 29 al 30 dos burras, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de las expresadas caballerías.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres gitanos, contra quienes he dictado hoy auto de prisión, poniéndolos en esta cárcel, á mi disposición, así como á la ocupación de las expresadas burras, que lo son: una burra rucia oscura, grande, cerrada, y otra rucia clara, pequeña, de tres años.

Huércal Overa 4 de Mayo de 1903. = Francisco Barrios. = Por su mandado, Juan Mena. J-2923

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy, en méritos y para el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa sobre robo, instruida en el presente Juzgado contra Paulino Masó y Nadal, se cita á Amadeo Descaire Sardó y á Catalina Roig, vecinos que fueron de San Juan de Palamós, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, al objeto de que comparezcan ó se presonen por ante la Excm. Audiencia provincial de Gerona el día 8 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, á fin de que concurren al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejare de comparecer.

Dada en La Bisbal á 5 de Mayo de 1903. = Francisco de B. Vicens. J-2895

LALÍN

D. Angel Gastán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á un tal Manuel Maneca, natural y vecino, según se dice, de Requeijo, en Chantada, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones á José Calviño de Río; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 4 de Mayo de 1903. = Angel Gastán. = Nicasio Blanco. J-2896

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, que se proceda á la busca de las caballerías que al final se expresarán, y que se sospecha pudieran ser robadas por unos gitanos, que se ignora quiénes eran, en la noche del día 28 de Febrero último de los corrales de las casas de los perjudicados Antonio Carrero Figueroa y Manuel Rodríguez López, vecinos de Escacena del Campo, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de caballerías.

Dado en La Palma á 6 de Mayo de 1903.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo bayo, de más de marca, cerrada, crín y cola larga, coja de una mano y cou un hierro.

Y un burro, pelo negro, de mediana alzada, sin rabo, de treinta meses, corvo de las manos y sin hierro.

J—2924

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario por el delito de hurto contra Tomás Manzanares Martínez, de unos veinticinco años, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 4 de Mayo de 1903.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2925

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cordero del Valle, mayor de edad, casado con Angela Fernández, vecino que ha sido de Tapia, y últimamente paraba en la venta titulada de Cantarranas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Torres de Oñaña, núm. 4, á fin de oírle en sumario que se instruye sobre estafa por la venta de una casa en Tapia á la calle Real, con su huertecito enclavado á la misma, para justificar la propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Cordero del Valle, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en León á 4 de Mayo de 1903.—Vicente Menéndez Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—2897

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Torres Jou, natural y vecina de Seo de Urgel, de unos sesenta ó setenta años de edad, viuda, y Dolores Canals Cou, también natural y vecina de dicha población, soltera, de veinticuatro años de edad, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que les resultan en méritos de causa criminal sobre contrabando de tabaco; apercibiéndolas que no verificándolo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 5 de Mayo de 1903.—Enrique García de Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—2926

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita á un tal Juan Soler, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de quinto día, siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que, bajo el núm. 296 de 1902, me hallo instruyendo sobre hurto á la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dado en Linares á 6 de Mayo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2898

ORGAZ

En virtud de providencia de hoy, dictada en autos seguidos en este Juzgado y por ante mi Escribanía, á instancia del vecino de Sonseca, Silvestre Robledo y Sánchez, sobre reclusión definitiva del alienado Vicente Robledo y Ruiz Tapiador, de la misma vecindad y tío de aquél, se ha acordado emplazar á los parientes del referido Vicente Robledo, para que dentro del término de un mes expongan lo que tengan por conveniente acerca de dicha pretensión; bajo apercibimiento de que transcurrido el término mencionado se resolverá lo que proceda con ó sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Orgaz á 5 de Mayo de 1903.—Eloy G. Pintado. J—2899

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 17 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Félix de Cantalicio y San Venancio. Cuarenta horas en la iglesia de San Andrés de los Flamencos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La matadora.— Pepita Reyes.—Segundo acto.—Como quien oye llover. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los borrachos. El santo de la Isidra.—El puñao de rosas.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.— El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 13. Teléfono núm. 651.